veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho; resolu-

ciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronu ciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administi. Livo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento» y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

27932

ORDEN 111/02669/1981, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junió de 1981, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fidel Bohoyo Riveiro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado permanente de guerra,

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fidel Bohoyo Riveiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 15 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Bohoyo Riveiro, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en camblo a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por respusabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado-número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1881.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27933

ORDEN 111/02670/1981, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Blanco Riamonde, Sargento de Infanteria.

Exomos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tescera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Blanco Riamonde, quien poetula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de julio y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Blanco Riamonde, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, decemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antiguedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil noveciento setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al agua de la presentidades que recultor de acta me nistración al pago de las cantidades que resulten de este pro-ceso, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

y Tirmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27934

ORDEN 111/02671/1981, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, aictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Juan Francisco Bas-coy Potel, Sargento de Infantería.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia. Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Francisco Bascoy Potel, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administraciónn Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de júlio y 12 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya arte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Francisco Bascoy Potel, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y diecinueve de diciembre de mil novecintos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser uas mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasía la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado», número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27935

ORDEN 111/02672/1981, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contenciosa administrativo interpuesto por don Higinio Bertola Fernández, Sargento de Ingenieros.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Higinio Bertola Fernández, quien póstula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto de 1978 y 5 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Bertola Fernández, representado por el Procurador señor Estévez, contra